



DECRETO No. 208
(Mayo 17 de 2017)

**POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE
SAN PEDRO DE URABA, ANTIOQUIA**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABA, ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, artículo 2, 209, y 315, numeral 3, de la Constitución Política, y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012 en especial las conferidas en los artículos 57, 58, 59, 61, 65, 66, de la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO:

1. Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación, y desconcentración de funciones de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política.

Que el municipio de San Pedro de Urabá, Antioquia, presenta una grave problemática en el casco urbano y veredas: Zumbido abajo, El Brasil, Santa Catalina, Macondo Y Parcelas de Macondo, consistente en la inundación de los predios urbanos y rurales relacionados en el acta del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de marzo 25 de 2017 y reportados al DAPARD en comunicación por correo electrónico, del día 03 de abril de 2017,

2. Que desde las 9 horas 23 de marzo, hasta las 04 horas del 24 de marzo 2017, se desató sobre las zonas urbanas y rural del municipio una intensa lluvia, que afectó los siguientes barrios: Brisas de Urabá, Urabá, La Rivera y veredas: El Brasil, centro poblado de Santa Catalina, Parcelas de Macondo y Macondo. por lo que el DAPARD recomendó por medio de la profesional Ana Álvarez debido a la recurrencia de este evento en las temporadas invernales, el 24 de marzo de 2017, declarar la calamidad pública de acuerdo al artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, poniéndose la solicitud a consideración del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, el cual por unanimidad aprueba que sea declarada.

PALACIO MUNICIPAL



3. Que en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 1523 de 2012, el Alcalde Municipal, mediante Decreto 085 del 17 de agosto de 2012, creó el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, organismo que tiene la función técnica de asesorar al ejecutivo municipal en asuntos como el que aquí nos convoca.
4. Que como consecuencia de los hechos descritos, el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, faculta al señor Alcalde, para que declare la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción.
5. Que el numeral 7 del artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, prevé entre los criterios allí consagrados, el de la inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico, evidenciándose de informe técnico que hace parte de este informe administrativo que estamos en presencia de un riesgo concurrente, el cual se debe conjurar mediante medidas que permitan mitigar las eventuales consecuencias de una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población.
6. Que en virtud de lo descrito, obran plenas facultades para el señor Alcalde tomar las acciones y decisiones que demanda la situación presentada, todo ello al amparo de lo determinado en la Ley 1523 de 2012, artículos 61, 65, 69 y demás disposiciones afines.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la situación de calamidad pública en el Municipio de San Pedro de Urabá -Antioquia por el término de seis (06) meses, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para la atención inmediata de la emergencia generada en casco urbano y veredas: Zumbido abajo, El Brasil, Santa Catalina, Macondo Y Parcelas de Macondo, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Plan de Acción Especifico estará coordinado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Oficina de Planeación Municipal, quien remitirá los resultados de este y su respectiva evaluación a la Unidad Departamental y Nacional para la Gestión del Riesgo.



ARTÍCULO TERCERO. Una vez aprobado el Plan de Acción Específico por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, será ejecutado por los responsables del mismo.

ARTÍCULO CUARTO. La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y podrán contemplar cláusulas excepcionales de acuerdo a lo estipulado en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

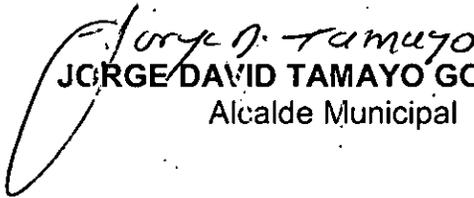
ARTÍCULO QUINTO. En atención a los artículos 73, 74 y 75 de la Ley 1523 de 2012, se adelantarán todas las acciones administrativas que sean necesarias para la adquisición del inmueble que configura el riesgo.

ARTÍCULO SEXTO. Una vez celebrado los contratos o convenios en virtud de la situación de calamidad, estos y el presente acto administrativo, junto con los expedientes contentivos de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviarán a la Contraloría General de Antioquia, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

“DEBE PUBLICARSE, COMUNICARSE Y CUMPLARSE”

Dado en el Municipio de San Pedro de Urabá, Antioquia, a los 17 días del mes de mayo de 2017,


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Alcalde Municipal